

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00246-00

En atención al escrito allegado por las partes y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada, tanto más cuando en el informe de depósitos judicial se reporta la cantidad a que hace referencia el documento allegado.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiese a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb*.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante con las constancias de rigor.

CUARTO. Por Secretaría hágase entrega de los títulos de depósito judicial a ordenes de este juzgado y para el presente proceso al demandante Eduardo Vásquez González en suma de \$37'950.000,00 y al demandado Lavylites Colombia SAS \$127'050.000,00.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.